

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2023-00256-00

Santiago De Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada y cumplen los demás requisitos de que tratan los artículos 82 y 376 del C.G.P., el juzgado procede a su admisión. Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL- ACCION NEGATIVA DE SERVIDUMBRE DE PASO** formulada por **MARÍA CECILIA SÁNCHEZ LESMES** contra **AW ELECTRONICA S.A.S.**

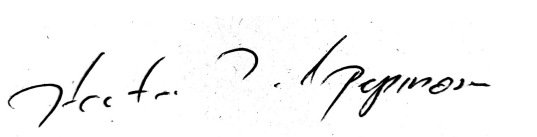
SEGUNDO: ORDENAR correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de veinte (20) días, tal como lo establece el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al demandado conforme los art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del C.G.P., en armonía con el art. 290 a 293 ibidem.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición de los inmuebles con folio de matrícula No. 370-119765, 370-119482 y 370-936100 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por la Secretaría del Despacho se librára el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ


HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2023


CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario